

registros de los que usitamos. tramitaban con sus  
 testimonios y corre dien doles el paso por estos terminos.  
 de los que ve comprasen a Des. de au. si entra ven  
 en su huerta de Dehesas, pues si ve regulara tapera  
 del forastero de otro, sin piva con sus garabatos  
 tam. el termino, ve venia a Caer en el Imcomben  
 nencia y heron regular doles, por una misma ti  
 nea, que volo pagarian como el Reino, y si entropca  
 delinquieren en huerta y Dehesas, no teniendos tal  
 en las monas blancos y baldia, tampoco Incurri  
 ra en ella el forastero transgros de los termino  
 nos, lo que ve contempta por absurdo, no haviendo  
 como no hay Comunidad de Pastos, por lo que la C. in  
 teligencia de todo, prohiberiara lo combeni  
 encas en conformidad de lo 7. mandaron de  
 term. y Ciudad pu.

el Sr. D. Augustin Paballo Liso, Lee en guerra <sup>quá que por cerca</sup>  
 de la noche, horas prohibidas por Dio. para que se  
 celebren Ayuntam. <sup>to</sup> Causa Justa que clara pelio  
 en la tardanza, y no haviendola al presente, y veni  
 ditadas las proposiciones hechas por el Procurador <sup>termina</sup>  
 que reseritara de mas tiempo y deliberas. <sup>ca. M. P.</sup>  
 vernal. que como en el dia de hoy mando suspender el  
 Ayuntamiento. hasta las <sup>10</sup> de la tarde, por ser la <sup>10</sup>  
 dicho dia, y que si no se finalizaban sus particularos  
 en esta tarde se prorogasen en el dia de mañana a las  
 tres nueve, se sirva mandar suspender este Ayuntamiento  
 hasta <sup>10</sup> de la tarde, para lo qual en caso no se ar. regimie  
 con las leyes q. sobre esto disponen, y entendiendo por  
 el Sr. Govern. D. D. que se suspenda hasta mañana  
 a la hora de las nueve, en que se corre nueve, que

